

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Traslado sustentación recurso apelación Decreto Legislativo No. 806-20 Art. 14
Laboral

LISTA DE TRASLADOS

PROCESO No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACION EN LISTA (1 día)	TRASLADO AL APELANTE	MAGISTRADO
ORDINARIO LABORAL NO. 2019-00011-01	CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA	COLPENSIONES	1 DÍA 9/SEP/20	10-SEP-20 16-SEP-20	J.A.G.G.

CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS JULIO LANDÍNEZ ESPITIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 85-001-22-08-001-2019-00011-01

En el marco de la emergencia económica ocasionada por el virus COVID-19, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año en curso, cobijando a los procesos en curso, así como los que se inicien con posterioridad.

El artículo 14 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias civiles y de familia, estableciendo nuevamente el esquema escritural. En el presente asunto se trata de la consulta de la sentencia laboral, sin embargo, el art. 82 del CPLSS, otorga igual tratamiento procesal a este grado jurisdiccional.

Por tales razones, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas. En el caso en estudio ya se profirió auto que resuelve la admisión de la apelación y no existe solicitud o necesidad de practicar pruebas en esta instancia, siendo necesario otorgar traslado a las partes para efectos de agotar la etapa de alegaciones que debiera cumplirse en audiencia. En consecuencia, se dispone,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, correr traslado a la parte demandada, por un lapso igual, para los mismos efectos.

Firma
Despacho
Fijación Estab.
10 Agosto
(11,12,13)
Fijación en lista
9 sep.
Del 10 al 16
corre traslado
x 5 días
Luego del
17 al 23

TERCERO. Una vez lo anterior, se proferirá la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado

CORTE SUPLENTE
NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA, 10-Agosto-20.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ROTACION EN ESTADO N.º 69
SECRETARÍA 